

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

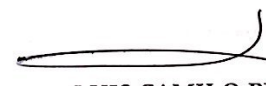
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

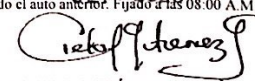
QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 19 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



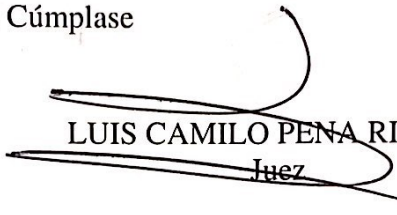
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020

1100140030061201100109400

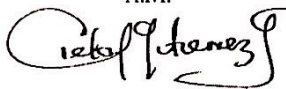
Estese a lo resuelto en providencia de fecha 09 de octubre de 2019.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

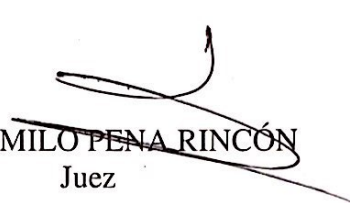
SECRETARIA

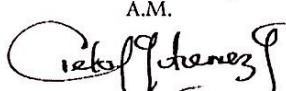
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020 1100140030192017000300

No es posible atender la cesión aportada por cuanto no se aporta la documentación de quien rubrica como cesionario que lo acredite para poder firmar este tipo de convenciones.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el acto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

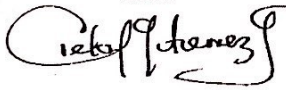
8 SET. 2020

11001400302820170043500

Recepcionado el anterior despacho comisorio, se ordena agregarlo al expediente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 del C. de G. P.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

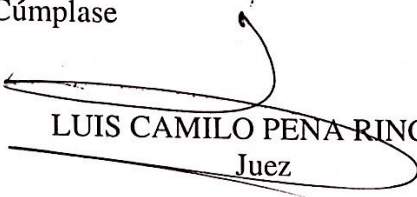
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--

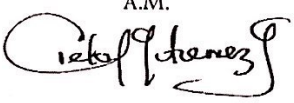
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020 110001400300120190036000

Teniendo por reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P. proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal a realizar la entrega de dineros a favor del extremo actor y/o de su apoderado siempre que cuente con facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales, hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020 11001400308620180105400

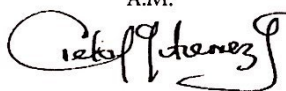
Obre en autos la documentación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese, Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020 11001400306220170120900

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 314 del Código General del Proceso y el artículo, para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

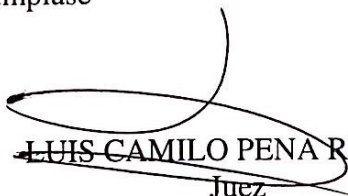
1°. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la sentencia.

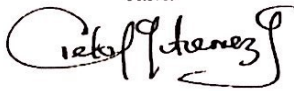
2° Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiase

3°. A costa del demandante, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4°. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA

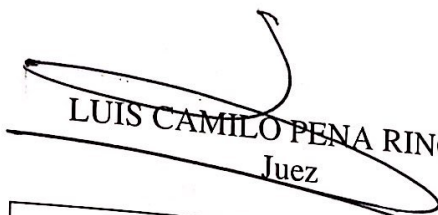
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

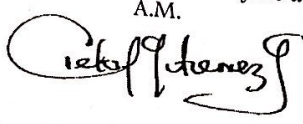
8 SET. 2020

11001400307520160141400

No es posible atender la cesión aportada por cuanto no se aporta la documentación de quien rubrica como cesionario que lo acredite para poder firmar este tipo de convenciones.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020

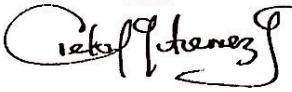
11001400302620150074200

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a ALVARO JAVIER VALDERRAMA BLANCO, como apoderado judicial de la parte actora.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la personería que cuenta le fue otorgada en sustitución por el Dr. YOLANDA VARGAS RUGELES.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

11001400300520100020180

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición que ataca el contenido de lo resuelto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia rebatida, se fijó en listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., el apoderado de la parte demandada guardo silencio.

DEL RECURSO

El recurrente, en su condición de actor, aduce que el juzgador en este proceso debe obrar de conformidad por lo reglado en la norma, e igualmente deberá realizar los oficios de levantamiento de las medidas dado que el expediente se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Para darle trámite a lo planteado el despacho entra a estudiar el expediente en cuestión se evidencia que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 13 de julio de 2016, visible a folio 56 del cuaderno principal. De la misma manera el auto en mención en su numeral *“2º Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese”*. Como resultado de ello la oficina Civil Municipal de Ejecución, realizó los oficios correspondientes cosa que se puede constatar con la revisión del expediente a folios 57-59. De la misma manera atendiendo las solicitudes de levantamiento cabe destacar que este despacho mediante auto de 24 de mayo de 2017. Visto a folio 82, informa a la cámara de comercio, la Terminación del Proceso Por Pago Total, a lo que la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá realiza el oficio 25091 de 25 de mayo de 2017, visto a folio 86. El cual informa lo antes resuelto.

Dicho lo anterior es claro que esta colegiatura ya dio cumplimiento a lo estipulado por El ARTÍCULO 461 del C.G.P. ““ el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.””. Es claro y evidente que este juzgador ya dio cumplimiento a lo antes reglado y es evidente que no hubo ningún un error por parte del despacho y ni mucho menos se ha violentado ningún derecho. Y que lo pedido por el actor ha sido resuelto en varias oportunidades ahora bien si lo que pretende este que los oficios en mención sean tramitados nuevamente el mismo debió solicitarlo en la forma correcta y no como este pretendía que fuese resuelto, dado que el mismo plantea que dichos oficios nunca fueron realizados y enviados al destinatario cuando la verdad procesal refleja otra cosa con el estudio del expediente.

Así las cosas es claro que este despacho ha actuado conforme a la Ley y que ha hecho uso de la misma para preservar el derecho de las partes dentro de las presentes diligencias dicho lo anterior y revisado el expediente se observa que no se ha violentado ningún derecho.

De conformidad con lo anterior y una vez desarrollado el tema en cuestión el despacho.

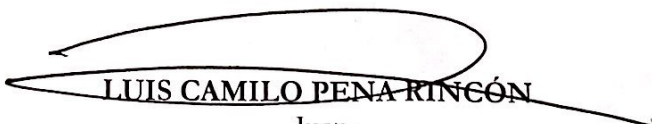
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha de 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: De conformidad de la petición elevada. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar los oficios de terminación por Pago Total. De auto de fecha 13 de julio de 2016. En concordancia con numeral 2°. De la misma manera proceda a informar a las partes pertinentes de lo resuelto en el citado auto.

TERCERO: No conceder la apelación por cuanto ya se trató el objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

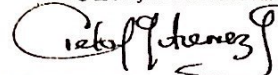

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 09 SEP 2020

Fue notificado el auto andado Fijado a las 08:00 A.M.



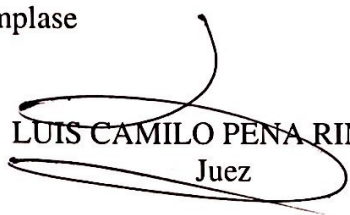
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

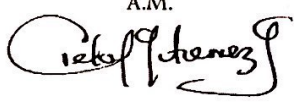
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

18 SET. 2020 ! 1100140030041201200105900

Previo a ordenar la inmovilización del rodante cautelado, proceda el interesado a informar y acreditar ante este expediente, si dispone de lugar de almacenamiento para la retención del rodante hasta la diligencia de secuestro.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 SET 2020

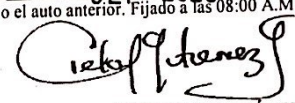
PROCESO 2013 - 0448

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice la el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

PROCESO 2017 - 0412

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, oficiase a tal sede judicial para que realice la el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 09 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado el día 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020.

PROCESO 2012 - 1531

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, oficiase a tal sede judicial para que realice la el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

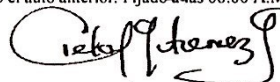
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 09 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

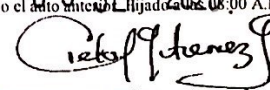

LUIS CAMILO BENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 09 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

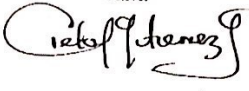
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SET. 2020

Proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal a actualizar la comunicación que se librara con el consecutivo 05649 de fecha 01 de agosto de 2019; Oficiese.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00658

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Radicación

011-2018-00658-00- J. 05 C.M.E.S



11001400301120180065800

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

PROCESO 2016 – 0506

De cara a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte actora por ser procedente de conformidad con el art. 593 del C.G.P. el despacho,

DISPONE:

1. El EMBARGO y retención preventiva de los dineros que la parte demandada tenga en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y depositados o le llegaren a depositar a cualquier título en las entidades bancarias que se indican en el memorial visto a folio 14 del cuaderno de medidas, Líbrese oficio Circular a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias del caso.

1.1. Limitase la anterior medida a la suma de \$ 2.100.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

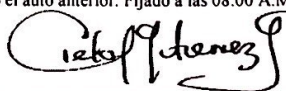

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 09 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria